



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Mary Luz Perea Valderrama en representación de su hijo Luis Santiago Mosquera Perea.
Ejecutado	Gustavo Adolfo Mosquera Hurtado
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00294 -00
Providencia	Interlocutorio N° 499
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **MARY LUZ PEREA VALDERRAMA**, quien actúa por intermedio de defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo, en representación de su hijo menor de edad **LUIS SANTIAGO MOSQUERA PEREA**, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - para su hijo menor de edad-, pues adeuda a éste, en total, la suma de **\$2.356.738 pesos**, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas por el mes de diciembre del año 2021; por el pago parcial de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y noviembre del año 2022, y por los meses de septiembre, octubre y diciembre del año 2022; y por el pago parcial de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2023, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **MARY LUZ PEREA VALDERRAMA**, en representación de su hijo menor de edad **LUIS SANTIAGO MOSQUERA PEREA**, por la suma de **\$2.356.738 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO**, por valor de **\$2.356.738 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas por el mes de diciembre del año 2021; por el pago parcial de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y noviembre del año 2022, y por los meses de septiembre, octubre y diciembre del año 2022; y por el pago parcial de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2023, a favor de la señora **MARY LUZ PEREA VALDERRAMA**, en representación de su hijo menor de edad **LUIS SANTIAGO MOSQUERA PEREA**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO**. Expídase la

respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrito a este despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al Dr. **JULIO CÉSAR LÓPEZ HERRERA**, quien se identifica con T. P Nro. 190.509 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71e051fe68383cfcb0a841b89ac08e174188123b042f9ed3c59cb8f0690f603**

Documento generado en 26/06/2023 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>